DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO

ANUNCIO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del acuerdo de revisión salarial anual retroactiva (dif. I.P.C.), respecto del convenio colectivo de la Empresa TECNICAS Y TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES SAU, centro de trabajo de Gata de Gorgos -Código de Convenio 03004491012010 -.

VISTO el texto del acuerdo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha 15/4/2011, suscrito por las representaciones de la empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2.000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión negociadora y depósito del texto original del acuerdo.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante a veinte de abril de dos mil once.-

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EMPLEO Y TRABAJO

Ramón Rocamora Jover

En Valencia, a 3 de Marzo de 2011, siendo las 13:00 horas se reúnen en los locales de la empresa TECNICAS Y TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.U. sitos en Alfonso X El Sabio, 24 de ALICANTE, las personas detalladas a continuación, con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el convenio sobre revisión salarial como consecuencia de la determinación de las nuevas tablas salariales definitivas para el 2010, a tenor de lo dispuesto en el convenio nº 030449-1 publicado en el BOP de 07/06/2010 en su artículo 14º respecto al incremento salarial para el año 2010, reconociéndose mutuamente legitimación suficiente y necesaria para la firma del presente acuerdo:

POR LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES POR U.G.T.

D. Carlos Torres Vives

ASESOR

D. Miguel Chinchilla Molina

D. Fulgencio Navarro Gallardo

POR LA EMPRESA

D. Juan Manuel Ballester Escrig

D. Salvador del Valle Ruiz

ACUERDAN

1. REVISION SALARIAL:

A tenor de los dispuesto en el articulo nº 14 que se detalla a continuación, el incremento salarial para cada uno de los años de vigencia será:

- Año 2008: Según Tabla Salarial incluida en el Anexo I del presente Convenio.

- Año 2009: Tabla 2008 incrementada en un 0,8% con carácter retroactivo desde 1 de Enero de 2009, según se indica en el Anexo II del presente Convenio.

- Año 2010: Tabla 2009 incrementada en un 1,2% con carácter retroactivo desde 1 de Enero de 2010, según se indica en el Anexo III del presente Convenio. En el caso de que el Ipc definitivo de 2010 fuera superior al 1,2% se revisará y pagará la diferencia entre el 1,2% y dicho IPC real de 2010.

- Año 2011: Una vez constatado oficialmente el Índice de Precios al Consumo real de dicho año, se aplicará dicho resultado a las tablas vigentes del año anterior, con efecto retroactivo desde 1 de Enero de 2011.

Las tablas salariales resultantes, servirán de base para la negociación colectiva siguiente. (ANEXO I)

2. CONCEPTOS ECONOMICOS A LOS QUE AFECTA:

Salario base, plus transporte, plus penoso, plus nocturno, plus festivo, plus mercado y horas extra.

3. PAGO DE ATRASOS:

El pago de las diferencias salariales devengadas se abonarán en el mes de Febrero de 2.011.

4. DETERMINACIÓN TABLAS SALARIALES 2010:

Una vez publicado el IPC real del año 2.010, establecido en un 3 %, se procede a modificar las tablas provisionales que en su momento se presentaron para 2.010.

5. AUTORIZACIÓN PRESENTACION DOCUMENTACIÓN

Se autoriza a Don Salvador del Valle Ruiz, para depositar la presente acta y sus correspondientes anexos, a efectos de su registro en la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, para su posterior publicación en el BOP correspondiente.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman la presente acta las personas en el lugar señalados en el encabezamiento de la misma

ANEXO I

TABLA DEFINITIVA DE RETRIBUCIONES AÑO 2.010

CATEGORÍAS	SALARIO BASE MES	PLUS CONVENIO	PLUS PENOSO DIA	PLUS NOCTURNO DIA	P.P. PAGA DE BENEF. MES	PLUS FESTIVO DIA	PLUS MERCADO DIA	HORAS EXTRA
CONDUCTOR RECOGIDA	677,98	35,00	5,424	6,780	28,25	80,65	34,57	13,82
PEÓN RECOGIDA	611,02	35,00	4,888	6,110	25,46	80,65	34,57	11,52
PEÓN LIMPIEZA	569,96	35,00	4,560	5,700	23,75	49,53	34,57	9,22

1109623

ANUNCIO

Habiéndose depositado en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo el Acta de la reunión de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Industria Siderometalúrgica, celebrada el día 18/04/2011 en la que se acuerda adaptar la modificación del Acuerdo estatal del sector del metal y que ha sido inscrita en el Registro de Convenios de esta Dirección Territorial, procede su publicación inmediata en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Alicante a veinte de abril de dos mil once.-

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EMPLEO Y TRABAJO

Ramón Rocamora Jover

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE LA INDUSTRIA DEL METAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Por FEMPA comparece:

LUIS RODRIGUEZ, como Secretario general de FEMPA

ROSA MARIA SANCHEZ MOYA, como técnico laboral de FEMPA

FERNANDO RONCAL ENA, como asesor de FEMPA

Por UGT comparecen:

ADOLFO M.DURAN GUAZA, Secretario gral de MCA_UGT L'Alacantí

FINI TENZA POVEDA, Secretaria de Acción Sindical de MCA- UGT L'Alacantí

DANIEL ARGENTE FERNANDEZ, Secretario nacional de UGT-PV

Por CCOO comparecen

ANDRES MAESTRE LLORENS, Coordinador de la FICCOO L'Alacantí-Les Marines

JUAN FRANCISCO ALCOLEA MORCILLO, Secretario de Acción Sindical de la Federación de Industria de CCOO-PV

En Alicante, a 18 de abril de 2011 a las 10:30h en la Sala de Juntas de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, de acuerdo con la Disposición Adicional 4ª del convenio colectivo de ámbito provincial de Industria Siderometalúrgica, comparecen los arriba relacionados, como representantes de la comisión negociadora del mencionado convenio con motivo y a la vista de la publicación en el BOE de 15/4/2011 de la resolución de la DG Trabajo por la que se registra y publica Acuerdo referente a la modificación del Acuerdo estatal del sector del metal, acuerdan hacer suya dicha modificación para incorporarla al texto convencional.

De la misma forma y en el mismo boletín se publica la relación de ocupaciones y puestos de trabajo afectados por riesgos eléctricos que no pueden ser realizados por ETT en el sector del metal, haciendo suyas los negociadores del convenio de Alicante estas disposiciones para incorporarlas al texto convencional.

Asimismo y en base también al Disposición Adicional 4ª del convenio colectivo de industria siderometalúrgica de Alicante cualquier otra modificación que se acuerde y se publique por la Comisión negociadora del Acuerdo estatal del sector del metal, los negociadores del convenio de Alicante la harán suya para incorporarla al texto del convenio.

- Las partes autorizan a Luis Rodríguez González para que realice los trámites oportunos para la presentación telemática del presente acuerdo en el Registro telemático de convenios.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba indicados, firmando todos los asistentes

1109625

ANUNCIO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa EDITORIAL PRENSA ALICANTINA S.A.U. -código convenio 03001482011985.-

VISTO el texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha de 18/4/2011, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2.000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión Negociadora y depósito del texto original del Convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Alicante a veinte de abril de dos mil once.-

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE
EMPLEO Y TRABAJO
Ramón Rocamora Jover

CONVENIO COLECTIVO DE EDITORIAL PRENSA ALICANTINA, S.A.U. PARA 2009-2010-2011

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito territorial

Las normas contenidas en el presente convenio colectivo serán de aplicación a todos los centros de trabajo de Editorial Prensa Alicantina, S.A.U. en territorio provincial, constituidos y que puedan constituirse en el futuro, durante el tiempo de su vigencia.

Artículo 2.- Ámbito personal

El presente convenio colectivo afectará a todo el personal que presta sus servicios en la empresa mediante contrato laboral, cualesquiera que fuesen sus cometidos.

Quedan expresamente excluidos:

a) Quienes desempeñen funciones de alto consejo, alta dirección y alto gobierno.

b) Profesionales liberales vinculados por contratos civiles o mercantiles de prestación de servicios.

c) Asesores.

d) Los corresponsales y colaboradores que tengan formalizado un contrato civil o mercantil con la empresa en donde se excluya la relación laboral.

e) Los colaboradores a pieza y los que mantengan una relación continuada con la empresa.

f) Los agentes comerciales o publicitarios que trabajen para EPASAU con libertad de representar a otras empresas dedicadas a igual o diferente actividad

g) Los columnistas o colaboradores continuos que reciban un pago por prestación de servicios, aunque su colaboración fuese periódica y habitual

h) El personal autónomo o perteneciente a empresas concesionarias de servicios como el de distribución o contrato de prestación de servicios con EPASAU.

i) En general, aquellos a los que la legislación vigente excluya del contrato laboral

Artículo 3.- Ámbito funcional

Las normas de este convenio colectivo afectarán a todos aquellos trabajadores de la empresa encuadrados en Prensa, entendiéndose por tales los que tengan relación directa o indirecta con la edición o impresión de sus publicaciones, sean o no diarias, de información general y actualidad.

Artículo 4.- Ámbito temporal

Este convenio empezará a regir a partir del 1 de enero de 2009, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. La duración del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 5.- Prórroga

Al cumplir la fecha de su vencimiento, en el caso de que no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes con, al menos, un mes de antelación, este convenio colectivo se considerará prorrogado para el 2012.

Y para los años sucesivos, se estará a lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6.- Revisión

Los incrementos pactados en este convenio para el año 2010 se abonarán en una única paga antes del 31 de diciembre de 2010.

Artículo 7.- Absorción

Operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados en su conjunto y cómputo anual sean más favorables que los fijados en el orden normativo o convencional de referencia.

Artículo 8.- Normas supletorias

En lo no previsto por esta norma regirán, con carácter supletorio, las disposiciones legales de superior rango.

Se crea una comisión paritaria, formada por tres representantes designados por la Dirección de la Empresa y por tres más elegidos por el Comité de Empresa, cada uno de los cuales tendrá un voto. Esta comisión será única para todo el ámbito del convenio y tendrá como específicas las siguientes funciones:

a) Interpretación del convenio.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c) Cuantas cuestiones de mutuo acuerdo le sean sometidas por las partes.

d) La interpretación de la comisión en las materias antes referidas será preceptiva, sin perjuicio de la libertad que asiste a las partes para acudir a la autoridad o jurisdicción competente.

e) Procedimiento de actuación. Cada parte formulará a su respectiva representación las cuestiones que se susciten en relación con los puntos reseñados en el enunciado de las funciones de la comisión. De dichas cuestiones se dará traslado a la otra parte para que ambas, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la última comunicación, se pongan de acuerdo en el señalamiento de día y hora en que la comisión habrá de reunirse para emitir el correspondiente informe. Los acuerdos, que deberán ser adoptados por mayoría, serán comunicados a los interesados mediante copia del acta de la reunión.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 9.- Principio general

La organización práctica del trabajo y la asignación de funciones es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, quien se obliga a llevarla a cabo de tal forma que, mediante ello, se obtengan las finalidades propuestas con la colaboración del personal.